

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00815-00
Demandante:	BANCO W NIT: 900.378.212-2
Demandados:	MUNOZ LADINO EDGAR C.C. 11.383.520
Auto Interlocutorio:	Nro. 3558
Fecha:	Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **\$ 31.767.423 m/cte.**

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

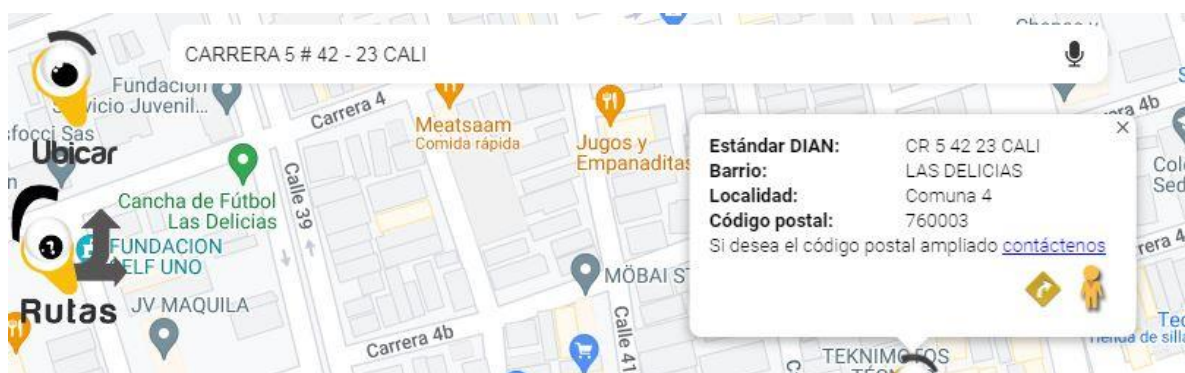
A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados

de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; **el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5;** y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."*

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019, se modifica el Acuerdo CSJVR16-148 de 2016 en el sentido de indicar que "A partir del veintidós (22) de abril de 2019 **los Juzgados 4º y 6º de pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 4, 6 y 7**".

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que el demandado el señor **MUNOZ LADINO EDGAR C.C. 11.383.520**, domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la **CARRERA 5 No. 42 - 23 BARRIO LAS DELICIAS DE CALI** ubicación que corresponde a la comuna **04**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio de la demandada perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde a los **Juzgados Cuarto O Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

Resuelva:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos a los **Juzgados Cuarto O Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia	
---	---	--


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

2022-00815-00

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 184
Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00817-00
Demandante:	BANCOLOMBIA NIT. 8909039388
Demandado:	JHON FREDY FLOR CC. 1.144.039.991
Auto Interlocutorio:	Nro. 3605
Fecha:	Once (11) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- Las pretensiones no cumplen con lo exigido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso. Nótese que no se expresa con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, es decir, enunciar las cuotas adeudadas, la fecha de causación de los intereses separadamente, así como el saldo insoluto, ya que se trata de una obligación por cuotas.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 184
Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00803-00
Demandante:	GIGLIOLA JULIETA MARTINEZ JIMENEZ. C.C. Nro. 27.472.775
Demandados:	JOHN BRYAN RODRIGUEZ ANDRADE. C.C. Nro. 1.144.073.012
Auto Interlocutorio:	Nro. 3584
Fecha:	Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- Se debe aclarar la fecha en que empiezan a correr los intereses moratorios solicitados, ya que la orden dada en la sentencia indica que “...*dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a reembolsar la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.043.600)*” y la misma quedo ejecutoriada el día 18 de noviembre de 2020, por lo que pasados los 20 hábiles concedidos, empieza el computo de la mora.
- Como quiera que no se solicitan medidas cautelares y se conoce dirección de notificaciones del demandado, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda, la inadmisión y la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 184

Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 04 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00053-00
Demandante:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI"
Demandados:	GRACIELA GÓMEZ CC. 31.296.332
Auto Interlocutorio:	No.3521
Fecha:	Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto mediante acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, donde se aprecia la existencia de depósitos judiciales, se procederá a remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali con los respectivos depósitos.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, así:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31296332	Nombre	GRACIELA GOMEZ	
						Número de Títulos
						15
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002685066	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 294.600,00
469030002695454	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 294.600,00
469030002707533	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 294.600,00
469030002717865	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 621.960,00
469030002730062	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 294.600,00
469030002737957	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 311.168,00
469030002748987	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 311.168,00
469030002758536	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 311.168,00
469030002770434	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 311.168,00
469030002781980	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 311.168,00
469030002792559	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 656.926,00
469030002804379	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 311.168,00
469030002815433	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 311.168,00
469030002827819	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 311.168,00
469030002837934	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 311.168,00
Total Valor						\$ 5.257.798,00

TERCERO: Por secretaría se dispone oficiar al pagador **COLPENSIONES**, previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre de la demandada **GRACIELA GÓMEZ CC. 31.296.332**, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

QUINTO: **No** se remiten los oficios de embargo a los bancos, toda vez que no existe constancia de su radicación o respuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 184
Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.066.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación	\$8.000.000
Total	\$1.074.000.00

Secretaría. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00623-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3591
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se siga adelante con el presente proceso teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada, sin embargo, el despacho mediante providencia No.3075 del 28 de septiembre de 2022 dictó orden de seguir adelante la ejecución en contra del demandado, por consiguiente, la parte actora deberá estarse a lo resuelto mediante el referido proveído.

Por lo anterior y realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2. ESTARSE A LO RESUELTO** mediante providencia No.3075 del 28 de septiembre de 2022 notificada en estados del 04 de octubre de 2022, a través del cual se dictó orden de seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 184

Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- Cali, 04 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez para que provea sobre el anterior escrito.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3510
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RAD 2021-00225
Cali, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior, el representante legal de la sociedad que actúa como apoderada del acreedor en el presente proceso, presenta escrito mediante el cual revoca poder a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y en su lugar otorga poder a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

RESUELVE:

1º.- TÉNGASE por **REVOCADO** el mandato conferido a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**.

3.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con la T.P. Nro. 371.970, expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 184
Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$455.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$455.000.00

Secretaría. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00146-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3565
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los BANCOS, -FALABELLA (Anota sin vínculos comerciales) - BBVA (Anota sin vínculos comerciales) –BOGOTÁ (Toma nota de la medida, una vez la cuenta presente aumento de saldo procederá de conformidad) –BANCO DAVIVIENDA (Anota sin vínculos comerciales) –BANCO MUNDO MUJER (Anota sin vínculos comerciales) –BANCOOMEVA (Anota sin vínculos comerciales) BANCO DE LA REPUBLICA (Anota sin vínculos comerciales) – CAJA SOCIAL (Anota sin vínculos comerciales) MIBANCO ANTES BANCOMPARTIR (Anota sin vínculos comerciales) –ITAU (Anota sin vínculos comerciales) OCCIDENTE (Anota sin vínculos comerciales).

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 184

Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. Nro. 860.035.827-5

Demandado: JOSE FERNANDO MUÑOZ RIVILLAS. C.C. Nro. 94.500.007

Radicación: 2019-01110-00

Auto Interlocutorio: No. 3512

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 184

Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$2.930.000.oo.
Gastos acreditados:	
Envío Notificación	\$13.000.oo
Total	\$2.943.000.oo

Secretaría. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00070-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3562
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 184

Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía (Seguido de Costas Procesales).
Auto interlocutorio	# 3588
Radicación:	760014003014-2019-00641-00
Demandante:	LUIS FELIPE VELASQUEZ GIRALDO
Demandado:	AMPARO GIRALDO DE VELASQUEZ
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía (Seguido de Costas Procesales), de **LUIS FELIPE VELASQUEZ GIRALDO** contra **AMPARO GIRALDO DE VELASQUEZ**.

ANTECEDENTES

1. Se pretende por ésta vía la cancelación de la suma de dinero descrita en un título ejecutivo (agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso Verbal de rendición de cuentas), por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 2260 del 28 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido.
3. La demandada **AMPARO GIRALDO DE VELASQUEZ**, **quedó notificada por estado, conforme el Art. 306 del CGP** y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$70.000.00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 184
Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$4.276.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$4.276.000.00

Secretaría. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00116-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3563
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 184

Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$6.065.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$6.065.000.00

Secretaría. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00619-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3567
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 184

Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$700.000.oo.
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$7.500.oo
Total	\$707.500.oo

Secretaría. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00039-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3561
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 184

Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$3.757.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$3.757.000.00

Secretaría. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00199-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3566
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), a Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso de encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, por remisión que le hiciere el Art. 443 ibídem.-
Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Auto Interlocutorio No. 3488
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA 2020 00650
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CALI, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el Art. 372 Y 373 del Código General del Proceso, en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por remisión que le hiciere el Art. 443 ibídem, en la cual se dará inicio a la conciliación, al saneamiento, fijación de hechos, pretensiones y excepciones, alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia y costas, las pruebas serán objeto de pronunciamiento en la audiencia antes aludida.

Se le advierte a las partes que deben presentar en la audiencia los documentos y testigos que pretenden hacer valer, e igualmente se les cita para que absuelvan el interrogatorio de parte que se les formulará. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 2:00 PM** como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el Art. 372 Y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En la fecha señalada, igualmente se cita a las partes para que concurran a la audiencia para llevar a cabo interrogatorio de parte.

TERCERO: PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Ténganse como tales las allegadas al proceso en su momento, en lo que sea pertinente y conducente.

- **Testimonial:**

Recibir el testimonio de **JAZMIN VERONICA JURADO RUIZ**, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

- **Interrogatorio De Parte:**

En la fecha señalada se CITA al demandado **RAY HUMBERTO TELLO.**, para que concurra a la audiencia para que absuelva interrogatorio de parte que le formulara la parte demandante.

No se solicitaron más pruebas por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES: Ténganse como tales las allegadas al proceso en su momento, en lo que sea pertinente y conducente.

- **Testimonial:**

Recibir el testimonio de **JAZMIN VERONICA JURADO, JORGE OMAR VARELA RENDON, ANA MARIA GARCIA, JOHN MAYK TELLO PAREDES**, para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación.

No se solicitaron más pruebas por la parte demandada.

CUARTO: ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando adviertan contradicción.

QUINTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA.

Se les indica que deben aportar al despacho la dirección de correo electrónico de las partes y testigos, al cual se les enviará el link para ingresar a la audiencia en la hora señalada.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada LINA BERMUDEZ DIAZ, en relacion con el poder otorgado por el demandado, como quiera que acredita haber comunicado dicha renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 184
Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$564.688.00
Gastos acreditados:	
Total	\$564.688.00

Secretaría. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00152-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3560
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2.- AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 184

Hoy, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA